

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 355

3 de noviembre de 2022

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para extender el alcance del Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación y Gastos Administrativos Elegibles para Reembolso Federal bajo Programas de FEMA, creado mediante la Resolución Conjunta 85-2020, para que este fondo provea Adelantos de Recuperación y otros préstamos elegibles a municipios en anticipación del recibo de fondos bajo los programas de CDBG-DR; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 85-2020, estableció un Fondo Rotatorio de setecientos cincuenta millones de dólares (\$750,000,000) a ser administrado por la Oficina de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (en adelante, "COR3") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF") con el propósito de proveer liquidez y financiamiento a corto plazo en la forma de adelantos de préstamos a municipios, el gobierno central, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A la fecha, los Adelantos de Recuperación provistos por este fondo solo están disponibles para proveer liquidez a los municipios en proyectos de Obras Permanentes (Categorías C a G) bajo los programas de Asistencia Pública y Subvenciones para la Mitigación de Peligros (Public Assistance and Hazard Mitigation Grant Programs) de FEMA.

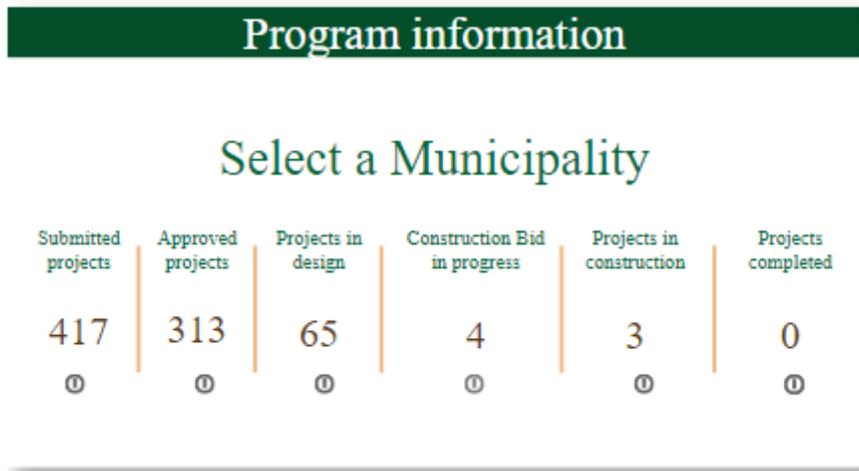
En cuanto al manejo de este programa, la formulación y el cierre de proyectos de FEMA son monitoreados por COR3. Como agente fiscal de Puerto Rico, la AAFAF es responsable de administrar el Fondo Rotatorio. Los municipios, por su parte, son responsables de la ejecución de estos proyectos, el cumplimiento con el programa y el posterior repago de los Adelantos de Recuperación recibidos, una vez FEMA les haya desembolsado las cantidades correspondientes a estos proyectos. Sin embargo, este fondo apenas tuvo listas sus guías para marzo 2021, y la primera solicitud se aprobó para el municipio de Caguas en el noviembre del 2021, un año después de la aprobación de los fondos por parte de la Junta de Supervisión Fiscal.

Ante la necesidad de liquidez de los municipios y la lentitud con la que operó el Fondo Rotatorio, en junio del 2022, FEMA, en colaboración con COR3, incorporó un programa propio de adelantos para que los municipios pudieran comenzar aquellas obras que, hasta el momento, habían estado detenidas por falta de liquidez. Bajo este programa de Adelantos de Capital de Trabajo (Working Capital Advance), los municipios reciben hasta veinticinco por ciento (25%) del costo de los proyectos sometidos ante FEMA para comenzar con el desarrollo de las obras permanentes que no habían iniciado por insuficiencia de fondos.

Es importante destacar, que los proyectos críticos para la recuperación municipal no se limitan al programa de Asistencia Pública y Subvenciones para la Mitigación de Peligros (Public Assistance and Hazard Mitigation Grant Programs) de FEMA. Hay también una cantidad significativa de fondos dirigidas a la reconstrucción y recuperación municipal provenientes del programa CDBG-DR del Departamento de la Vivienda Federal y a cargo del Departamento de la Vivienda Estatal.

Existe una gran preocupación en cuanto a la lentitud de estos programas, muy en especial con el Programa de City Revitalization Program del programa CDBG-DR que tiene asignado unos mil doscientos noventa y ocho millones (\$1,298,000,000) entre los 78 municipios. Este programa es esencial porque está dirigido a revitalizar los cascos urbanos y restauración de recursos naturales. Sin embargo, a 5 años del huracán Maria

hay solo 3 proyectos en construcción. Además, los fondos para este programa expiran el 18 de septiembre del 2024.



Se anticipa además que, por el volumen de proyectos y cantidad de fondos asignado, los municipios tendrán el mismo problema de liquidez para los programas CDBG-DR que tuvieron en su momento con FEMA, pero con la diferencia de que para los proyectos bajo CDBG-DR no existe un programa de adelantos similar al provisto por el Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación o por el nuevo programa Adelantos de Capital de Trabajo (Working Capital Advance) de FEMA.

Es por esta razón, que resulta impostergable que esta Asamblea Legislativa extienda el alcance del Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación y Gastos Administrativos Elegibles para Reembolso Federal bajo Programas de FEMA, creado mediante la Resolución Conjunta No. 85-2020, para que este fondo provea Adelantos de Recuperación y otros préstamos elegibles a municipios en anticipación del recibo de fondos bajo los programas de CDBG-DR.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se extiende el alcance del Fondo Rotatorio para Adelantos de
- 2 Recuperación y Gastos Administrativos Elegibles para Reembolso Federal bajo

1 Programas de FEMA, creado mediante la Resolución Conjunta 85-2020, para que dicho
2 fondo provea préstamos, líneas de crédito, o adelantos (en adelante, los Adelantos de
3 Recuperación) a municipios (cada uno, un Prestatario) en anticipación del recibo de
4 fondos bajo los programas de Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo
5 Comunitario para la Recuperación ante Desastres de Puerto Rico (“CDBG-DR”, por sus
6 siglas en inglés), conforme a aquellos términos, condiciones y requisitos que puedan
7 establecerse en las guías o reglamentos emitidos por el Secretario y/o la Autoridad de
8 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) en coordinación el
9 Departamento de la Vivienda para la implementación del programa (las Guías del
10 Programa).

11 Sección 2.- Se autoriza a los municipios (como Prestatarios) a recibir Adelantos
12 de Recuperación y a otorgar cualquier contrato de préstamo o cualquier otro
13 documento de préstamo con relación a dichos Adelantos de Recuperación (los
14 Documentos de Adelanto de Recuperación) conforme a los términos acordados entre el
15 Prestatario y el Secretario de Hacienda, y sujeto a aquellas aprobaciones que puedan ser
16 requeridas bajo leyes aplicables. Los Adelantos de Recuperación deberán ser repagados
17 al Gobierno y depositados en el Fondo Rotatorio inmediatamente luego de recibir los
18 fondos correspondientes de desembolsos del programa CDBG-DR para los proyectos de
19 relacionados, conforme a los términos de los Documentos de Adelanto de
20 Recuperación.

21 Sección 3.- Los Adelantos de Recuperación solo serán desembolsados una vez los
22 fondos del proyecto estén aprobados bajo el programa CDBG-DR.

1 Sección 4.- Gobernanza y controles.

2 Además del requisito de que el proyecto sea un proyecto que esté aprobado bajo
3 el programa CDBG-DR, a la satisfacción del Departamento de Hacienda, a menos que se
4 disponga lo contrario en las Guías del Programa, la siguiente información deberá ser
5 presentada por el Prestatario, y revisada, y aprobada a la satisfacción del Departamento
6 de Hacienda y la AAFAF antes de proceder con el adelanto de los fondos:

7 (a) Una solicitud de Adelanto de Recuperación que incluya una descripción del
8 proyecto y un presupuesto detallado del proyecto junto con una cronología de gastos.
9 La solicitud debe describir claramente la necesidad para el adelanto de fondos. La
10 solicitud debe también indicar claramente cualquier otro adelanto de fondos que el
11 Prestatario haya recibido con relación al proyecto.

12 (b) Un contrato del programa que incluya disposiciones para el monitoreo y
13 repago de cualesquiera Adelantos de Recuperación por el Prestatario por gastos
14 inelegibles para reembolso bajo el programa CDBG-DR, al igual que la habilidad del
15 Departamento de Hacienda para cancelar los adelantos y remedios específicos para el
16 repago por incumplimiento con las condiciones del adelanto.

17 (c) La persona contacto específica del Prestatario que manejará y reportará el
18 contrato de financiamiento.

19 (d) De cambiar el alcance del proyecto, el Prestatario tendrá que notificar al
20 Departamento de Hacienda y a la AAFAF y también comenzar el proceso de obtener
21 cualquier aprobación requerida. El Prestatario deberá entonces notificar

1 inmediatamente al Departamento de Hacienda y a la AAFAF de cualquier aprobación o
2 el rechazo.

3 Sección 5.- Informes Continuos

4 A menos que se disponga lo contrario en las Guías del Programa, una vez se
5 haya aprobado la solicitud, cada Prestatario deberá presentar reportes mensuales a la
6 AAFAF con la siguiente información:

7 (1) Una actualización general del estado del proyecto (trabajo completado y
8 trabajo pendiente), costos estimados requeridos para completar el proyecto, reportes de
9 flujo de efectivo y cronologías actualizadas. El mismo nivel de detalle deberá ser
10 provisto en los reportes mensuales de progreso, según provisto en la solicitud original;

11 (2) Con cada reporte mensual de progreso, el Prestatario deberá certificar que los
12 fondos de Adelantos de Recuperación fueron utilizados para los propósitos descritos en
13 la solicitud original y también confirmar que no se han tomado prestados fondos
14 adicionales con relación al proyecto.

15 (3) Listado de solicitudes de reembolso (RFR, por sus siglas en inglés) sometidas
16 y el estatus de cada una de las solicitudes.

17 Sección 6.- Incumplimiento con el Repago.

18 Si el Prestatario no cumple con las disposiciones aquí establecidas o en los
19 Documentos de Adelanto de Recuperación, el Departamento de Hacienda restringirá el
20 adelanto de los fondos de Adelanto de Recuperación al Prestatario. Si bajo el programa
21 CDBG-DR se niega a hacer o no cumple con algún pago con relación a algún proyecto
22 aprobado que luego se utilizaría para reembolsar el Adelanto de Recuperación, el

1 Prestatario deberá repagar el adelanto dentro de ciento veinte (120) días de dicha
2 negación o incumplimiento con el pago, a menos que el Secretario extienda el Adelanto
3 de Recuperación con la aprobación de la AAFAF. Las Guías del Programa deben
4 establecer un proceso para solicitar una extensión y los parámetros de su aprobación. Si
5 el Prestatario incumple con el repago, el Centro de Recaudación de Ingresos
6 Municipales (CRIM) deberá remitir al Departamento de Hacienda dentro de treinta (30)
7 días luego del recibo de la solicitud escrita de la AAFAF, cualesquiera Adelantos de
8 Recuperación propiedad del municipio, provenientes del balance no comprometido de
9 las contribuciones sobre la propiedad, las porciones no desembolsadas de cualesquiera
10 transferencias del Estado Libre Asociado al municipio, e ingresos sobrantes (no
11 comprometidos) que los municipios tienen derecho a recibir conforme a la Ley 107-
12 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico.” A partir
13 de la vigencia de esta Ley, se creará automática y permanentemente un gravamen sobre
14 dicho balance no comprometido a favor del Departamento de Hacienda para el cobro
15 de los Adelantos de Recuperación adeudados, sin la necesidad de ningún otro acto,
16 posesión, o control de dicho balance, sujeto al gravamen establecido en la Ley 106-2017,
17 según enmendada, sobre dichos fondos. Ningún exceso de los fondos en el Fondo de
18 Redención de la Deuda Pública Municipal será distribuido a un municipio hasta que
19 cualesquiera cantidades adeudadas por el municipio bajo los Adelantos de
20 Recuperación hayan sido repagadas.

21 Sección 7.- Se ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
22 Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”), a la Oficina de Recuperación, Reconstrucción y

1 Resiliencia (en adelante, "COR3") y al Departamento de la Vivienda a enmendar las
2 Guías del Programa del Fondo Rotatorio para Adelantos de Recuperación y Gastos
3 Administrativos Elegibles para Reembolso Federal bajo Programas de FEMA, creado
4 mediante la Resolución Conjunta No. 85-2020, (en adelante, "Fondo Rotatorio"), para
5 que este Fondo provea Adelantos de Recuperación y otros préstamos a los municipios
6 en anticipación del recibo de fondos bajo los programas de CDBG-DR.

7 Sección 8.- La emisión y aprobación de las Guías del Programa estarán sujetas a
8 los requisitos establecidos bajo esta Resolución y bajo la Resolución Conjunta 85-2020 y,
9 por lo tanto, no estarán sujetos a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la
10 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

11 Sección 9.- Se ordena a la AAFAF, a COR3 y al Departamento de la Vivienda y a
12 cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de
13 Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir
14 con el propósito establecido en esta Resolución Conjunta.

15 Sección 10.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente
16 después de su aprobación.